

Sentido de la resolución: **INFUNDADA.**

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-475/SE-09/2023**, relativa a la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia interpuesta por **ANÓNIMO** en lo sucesivo, el denunciante, en contra de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN** en lo sucesivo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. El siete de junio de dos mil veintitrés, fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, imputable a la Secretaría de Educación, en la que se señaló el incumplimiento de la obligación contenida en el artículo 77, fracción VIII, formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a todos los periodos del ejercicio dos mil veintitrés.

II. Por auto de fecha doce de junio de dos mil veintitrés, la Comisionada Presidenta del Instituto de Transparencia, tuvo por recibida la denuncia de mérito, asignándole el número de expediente citado en el proemio de la presente, el cual fue turnado a esta Ponencia, para su trámite, substanciación y resolución.

III. Por proveído dictado el dieciséis de junio de dos mil veintitrés, se admitió a trámite la denuncia únicamente por lo que respecta al **artículo 77, fracción VIII, formato A primer trimestre del ejercicio dos mil veintitrés**, toda vez que la denuncia, al momento de su interposición, al sujeto obligado no le era exigible el segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintitrés; requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante que emitiera el dictamen respectivo y al sujeto obligado que rindiera su informe justificado del hecho denunciado, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fuera notificado; el

denunciante no ofreció material probatorio; finalmente, se hizo del conocimiento de éste último el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

IV. Por acuerdo de fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el dictamen número DV/424/2023, de fecha tres de julio de dos mil veintitrés, emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto, el cual fue solicitado en autos del presente.

Por lo que, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe con justificación, así como, ofreciendo pruebas y formulando alegatos.

En consecuencia, se admitieron las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza; y se hizo constar que el denunciante no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, se entendió su negativa a la difusión de estos. Finalmente, se ordenó ~~turnar~~ los autos para dictar la resolución correspondiente.

~~IV~~ El día tres de octubre de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver la presente denuncia en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1°, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, es procedente, en términos del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del numeral **77, fracción VIII, formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del primer trimestre de dos mil veintitrés.**

Tercero. La denuncia interpuesta cumplió con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo Lineamientos Generales.

Cuarto. La denuncia por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que el denunciante, manifestó en el presente asunto lo siguiente:

“Descripción de la denuncia:

“NO SE LOCALIZA AL PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO “C” FIDEL MONTES HERNANDEZ, QUIEN SE ENCUENTRA ADSCRITO A ESA SECRETARIA, MOTIVO POR EL CUAL DENUNCIO LA PRESENTE FRACCION TODA VEZ QUE EL SUJETO OBLIGADO ESTA HACIENDO OMISIONES EN LA INFORMACION QUE POR LEY DEBERIA PUBLICAR PUES DEBERA PUBLICAR LA TOTALIDAD DE SUS TRABAJADORES, MAS ENTIENDO QUE CORRESPONDE A UNO DE LOS NIVELES CON MÁS ALTA PAGA.” (sic)

<i>Título</i>	<i>Nombre corto del formato</i>	<i>Ejercicio</i>	<i>Periodo</i>
<i>77_VIII-A_Remuneración bruta y neta</i>	<i>A77FVIII</i>	<i>2023</i>	<i>Todos los periodos</i>

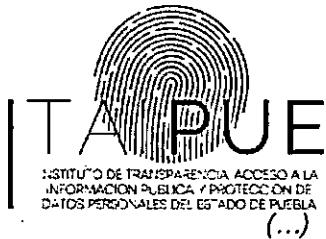
Es importante mencionar que **solo se admitió por el primer trimestre de dos mil veintitrés**, lo anterior en virtud de que la denuncia por presunto incumplimiento de obligaciones respecto al segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veintitrés aún no le eran exigibles para el sujeto obligado, al momento de la presentación de la misma, de acuerdo lo establecido en el numeral Octavo de los lineamientos técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las Obligaciones establecidas en el artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

JX
Por su parte el sujeto obligado al rendir su informe justificado manifestó:

“...así como cualquier ciudadano podrá observar de la consulta que realice a la Plataforma Nacional de Transparencia, que la información pública denunciada como incumplida, se encuentra publicada en estricto apego a l artículo 77 Fracción VIII de la Ley en materia, en el primer trimestre del ejercicio 2023 del formato A, se encuentra debidamente publicada...”

Del dictamen **DVI/424/2023**, de fecha tres de julio de dos mil veintitrés, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte lo siguiente:

“...Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:



Sujeto Obligado: **Secretaría de Educación**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **DOT-475/SE-09/2023**

"...CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Secretaría de Educación, si publicó la información correspondiente a la fracción VIII formato A del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer trimestre del ejercicio 2023, conforme a la ley de la materia y los Lineamientos Técnicos Generales."

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a la obligación de transparencia señalada en el capítulo III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas ofrecidas por las partes dentro de la presente denuncia.

El denunciante no ofreció prueba alguna.

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del nombramiento otorgado a Gabriel Guerrero Monter, como titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, de fecha uno de julio de dos mil veintitrés.
- La **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple del comprobante de carga generado por el Sistema de Portales de Transparencia, correspondiente al artículo 77 fracción VIII inciso a, del primer trimestre de dos mil veintitrés,
- La **INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES**, consistente en todas y cada una de las actuaciones que obren en autos y favorezcan al sujeto obligado.
- La **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, Consistente en el enlace lógico, jurídico y natural entre la verdad conocida y la que se busca, al tenor de la concatenación de los hechos narrados por las partes y los medios de convicción aportados durante el procedimiento.

Con relación a las documentales privadas, públicas e instrumental de actuaciones, se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, en términos de lo dispuesto por los artículos 265, 266 y 267, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Respecto a la presuncional, en su doble aspecto, se tiene por desahogada en términos de los artículos 350 y 351, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado supletoriamente al diverso 9, de la Ley de la Materia.

Séptimo. En el presente caso, se observa que el día siete de junio de dos mil veintitrés, denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante una denuncia por incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia en contra de la Secretaría de Educación, referente al numeral 77, fracción VIII, formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer trimestre de dos mil veintitrés.

A lo que, el sujeto obligado en su informe justificado expresó que estaba publicado en tiempo y forma legal, el artículo y fracción denunciado, adjuntando capturas de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia, en donde justificó el cumplimiento requerido.

~~Ahora~~ bien, el artículo 77, fracción VIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establece la obligación ~~general~~ de la remuneración mensual bruta y neta, de manera desglosada, de todos los niveles jerárquicos de los sujetos obligados, en las diferentes formas de ~~contratación~~, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración.

Atento a ello y previo a la continuación de análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos....”

Por su parte, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla,** establece:

“Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

***La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible
través de la Plataforma Nacional.***

***“Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de
transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que
en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo
diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo
mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información,
atendiendo a las cualidades de la misma.”***

***“Artículo 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia
señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el
área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su
última actualización.***

***Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de
transparencia que no les son aplicables.”***

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos
Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información
de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo
31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que
deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma
Nacional de Transparencia, **las obligaciones comunes**, son aquellas que
describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y
mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma
Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas,
documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades,
obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y
funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos,
determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones
realizadas, organización de archivos, entre otros. Por su parte, las obligaciones
específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos
obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1.- Los sujetos obligados además de las obligaciones comunes deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información descrita en el numeral 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

2.- Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia señalada los preceptos legales indicados en el párrafo anterior, por lo menos en un medio distinto a la digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;

3.- Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,

4.- Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Precisado lo anterior, en el presente caso la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia hecha valer, versa sobre una **común**, concretamente, la contenida en el artículo 77, fracción VIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, que refiere:

"Artículo 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

...VIII. La remuneración mensual bruta y neta, de manera desglosada, de todos los niveles jerárquicos de los sujetos obligados, en las diferentes formas de contratación, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración; ..."

Por lo que, una vez presentada la denuncia, en investigación del hecho dado a conocer a través de ella y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitaron a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, los dictámenes relativos de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales.

En este orden de ideas, en el dictamen **DV/424/2023**, de fecha tres de julio de dos mil veintitrés, la verificación se realizó al portal de internet del sujeto obligado y a la Plataforma Nacional, a efecto de corroborar que la información publicada esté completa y que esta cuente con los elementos, términos, plazos y formatos establecidos en las Tablas de Aplicabilidad, Tablas de Conservación y Actualización de la Información, los Lineamientos Técnicos Generales y en los Criterios Técnicos Estatales.

Por lo que, en el dictamen antes indicado, concluyó que:

“...CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Secretaría de Educación, si publicó la información correspondiente a la fracción VIII formato A del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer trimestre del ejercicio 2023, conforme a la ley de la materia y los Lineamientos Técnicos Generales.”

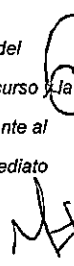
Del análisis al dictamen de verificación, así como, de lo informado por parte del sujeto obligado se arribó a la conclusión que, de conformidad con la tabla de actualización y conservación, así como a los Lineamientos Técnicos Generales, sí publicó correctamente la información correspondiente a la fracción VIII formato A del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer trimestre del ejercicio dos mil veintitrés, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.



Sujeto Obligado: **Secretaría de Educación**
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
 Expediente: **DOT-475/SE-09/2023**

Dictamen que cumple con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Ante tal escenario, concatenados los medios de prueba que obran en el expediente y el dictamen de verificación ya citado, queda acreditado que al momento de haberse interpuesto la presente denuncia, el sujeto obligado, SI publicó la información de la obligación de transparencia correspondiente a la fracción VIII formato A del artículo 77 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primero trimestre de dos mil veintitrés, ya que, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, específicamente lo señalado en el artículo 70 fracción VIII formato A el cual es el equivalente del artículo 77 fracción VIII formato A de la Ley estatal, establecen lo siguiente:

Artículo	Fracción/inciso	Período de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Período de Conservación de la información
Artículo 70 ...	Fracción VIII La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;	Trimestral	0—0	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior. 

En consecuencia, la denuncia presentada es **INFUNDADA** al acreditarse que el sujeto obligado ha cumplido con su Obligación General de Transparencia, esto es, ha publicado, difundido y mantenido actualizada la información referente a la fracción VIII formato A del artículo 77 de la Ley de la materia, respecto del primer trimestre de dos mil veintitrés, la que se encuentra disponible en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia.

PUNTO RESOLUTIVO.

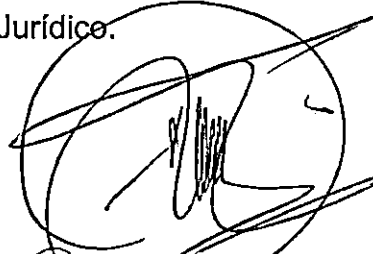
Único. Se declara **INFUNDADA** la denuncia respecto del artículo 77, fracción VIII, formato A, respecto al primer trimestre del ejercicio dos mil veintitrés, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; lo anterior, en términos del Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al denunciante a través del correo electrónico señalado para tales efectos y por oficio a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, **NOHEMÍ LEÓN ISLAS** y **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**, siendo ponente el tercero de los mencionados, en Sesión de Pleno Ordinaria celebrada en la Heroica Puebla de

Zaragoza, el día cuatro de octubre de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE



FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO



NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA



HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia relativo al expediente número DOT-475/SE-09/2023 resuelto el día cuatro de octubre de dos mil veintitrés. 